



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ecuador se manifiesta en la Constitución de la República que reconoce a la educación como un derecho que las personas lo ejercen a largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado en la que Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantizando la igualdad e inclusión social, condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

La educación debe estar centrada en el ser humano y garantizar su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; siendo participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsando la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulando el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

En el Cantón Chunchi la educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano y constituyente, siendo un eje estratégico para el desarrollo nacional. Garantizando el acceso universal, permanente, movilidad y sin discriminación alguna. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende, promoviendo el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

En Chunchi se ha venido reconociendo el esfuerzo estudiantil, tal mérito ha sido motivo de galardonar el esmero, trabajo e impulso plasmado en las aulas de clases.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”

Que, el artículo 26 de la carta constitucional, establece “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”

Que, el artículo 66 numeral 2 de la norma ibidem, señala “Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”

Que, el artículo 44 de la carta de estado, menciona “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.”

Que, el artículo 88 numerales 1 y 10 de la constitución, señala “Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales.”

Que, el artículo 238 de la carta magna, establece “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”.

Que, el artículo 240 de la carta de estado, señala “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto de la facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados señala que cuentan con la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Reformado, determina en el literal q) que es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales,” promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad “;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Reformado, señala dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal en su literal h), el “preservar, mantener y difundir el

patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines “.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en el Artículo 57 las atribuciones del Concejo Municipal y en su literal a), establece el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, son también fines esenciales del municipio acrecentar el espíritu de nacionalidad, el civismo y la confraternidad de los asociados, para lograr el creciente progreso y la indisoluble unidad de la nación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización reformado en su Art. 57.- dentro de las Atribuciones del concejo municipal, señala que “Al concejo municipal le corresponde: literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 267 numeral 7 del COOTAD, señala “Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.”

Que, la disposición general decima sexta del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización reformado en concordancia con la Disposición Transitoria Vigésima Segunda y Trigésima Primera ibídem, determinan que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán codificar y actualizar toda la normativa y disponer su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución;

Que, el artículo 4 de la Ley de Educación Intercultural, sobre el derecho a la educación, señala “La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos.

Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador.

El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.”.

Que, por cuanto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha operado en los últimos tiempos reformas sustanciales que han generado la derogatoria de muchas disposiciones legales en diferentes ramas del derecho para una efectiva y debida aplicación de las leyes orgánicas y ordinarias es así el 19 de octubre del año 2010, mediante publicación efectuada en el Registro Oficial No. 303 entro en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización , cuerpo legal mediante el cual en su disposición derogatoria Primera, en su literal a), dispuso la derogatoria de la Codificación 2005-016 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal publicada en el suplemento del Registro Oficial No.159 del diciembre 5 del 2005.

Que, el señor Medardo Idrovo Novillo y el doctor Ezequiel Bermeo Vallejo han sido sinónimos de las altas virtudes al servicio del Cantón Chunchi, caracterizándose por un imperecedero amor a su terruño.

Que, el concejo municipal ha considerado provechoso realizar las actualizaciones de las normativas municipales acorde con el orden jurídico establecido en el Ecuador como se está haciendo en la presente ordenanza municipal;

Que, en uso de las atribuciones que le concede la Constitución del República del Ecuador en sus artículos 240 en concordancia con los artículos 7, 322 y 57, literal a), el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización Reformado, así como demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido:

EXPIDE

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA LA ENTREGA DE PRESEAS SEÑOR MEDARDO IDROVO NOVILLO Y DOCTOR EZEQUIEL BERMEO VALLEJO

Artículo 1.- La presente ordenanza rige como objetivo el crear la presea “SEÑOR MEDARDO IDROVO NOVILLO”. en homenaje a tan connotada persona quien se ha distinguido como concejal, funcionario público, líder comunitario, dirigente político, dejando en cada una de sus actuaciones un legado de apoyo a las nobles causas en beneficio de su pueblo; y la presea “DOCTOR EZEQUIEL BERMEO VALLEJO” en deferencia a tan noble ciudadano quien se ha distinguido en cada una de las funciones que le han sido encomendadas y en los diferentes cargos por él desempeñados, desde los cuales se ha caracterizado por su imperecedero apoyo al desarrollo de su terruño.

Artículo 2.- La presea “SEÑOR MEDARDO IDROVO NOVILLO”, se entregara al estudiante del Tercer año de bachillerato que haya obtenido la más alta calificación de entre los estudiantes de las Unidades Educativas (establecimientos educativos de nivel secundario), fiscales y Fiscomisionales, establecidos en el Cantón Chunchi, se

considerará el record estudiantil desde el Quinto año de educación Básica a Tercero de Bachillerato.

La presea “DOCTOR EZEQUIEL BERMEO VALLEJO”, se entregará al estudiante que haya obtenido la más alta calificación de entre los estudiantes del Décimo Año de Educación Básica de los establecimientos educativos Fiscales y Fiscomisionales del Cantón Chunchi, se considerará el record estudiantil desde el Quinto Año de EGB hasta Décimo Año de Educación General Básica.

Estas condecoraciones se entregarán en la sesión solemne que se realiza el cuatro de julio de cada año.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ordenanza, los Rectores de las Unidades Educativas remitirán a la Dirección Distrital 06D02 Alausí -Chunchi-educación, para que una vez consolidado los promedios se remita a Alcaldía con el nombre del mejor estudiante de Décimo Año de Educación General Básica y de Tercero de Bachillerato del Cantón Chunchi, con el promedio de la calificación obtenida al finalizar los estudios.

En caso de existir un empate en puntaje, El Distrito Educativo procederá a revisar y dirimir en base a sus méritos académicos, deportivos, culturales y comportamiento o de otra índole que permita individualizar al estudiante ganador.

Una vez que se cuente con esta información, la Comisión de Servicios Sociales, Educación, Cultura, Deportes, Igualdad y Género, desarrollará una reunión de trabajo para determinar los nombres de las personas que se hacen acreedoras a las preseas. Deberá dejarse como constancia de lo actuado una acta que reposará en los archivos de Secretaría y a la que se le irán sumando las actas de cada año.

Artículo 4.- Las preseas consistirán en una medalla de oro que lleve en una cara el escudo de Chunchi en bajo relieve dentro de una elipse esmaltada que en campo de gules ostente la denominación del premio; y en la otra cara, el nombre de quien lo recibe y la fecha de la entrega.

A las insignias se acompañarán los respectivos pergaminos que irán firmados por el Alcalde, Concejales del Cantón y Secretario Municipal. En los pergaminos constarán los motivos por los que se efectúan los reconocimientos.

Artículo 5.- El otorgamiento de las preseas será aprobado por el Concejo en sesión ordinaria o extraordinaria, debiendo hacerse público los nombres de las personas galardonadas.

Art. 6.- AMBITO DE APLICACIÓN: La presente ordenanza contiene las disposiciones que se aplicarán en el discernimiento de preseas/insignias que se entregarán durante las sesiones solemnes de cada 4 de julio, que se desarrollarán con motivo de las celebraciones por la fundación de CHUNCHI.

Art. 7.- CONFIDENCIALIDAD. - La información y los nombres propuestos para las insignias y preseas permanecerán bajo la más estricta confidencialidad de parte de la comisión. Solo podrán revelarse a la ciudadanía los nombres de los condecorados y ganadores de premios una vez que el Concejo lo haya decidido.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Amparados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, manifiesta que los niveles de educación son: inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior.

SEGUNDA.- La Plataforma del Ministerio de Educación proporciona el porcentaje con decimales exactos por lo que el reconocimiento a los estudiantes del Décimo Año y Bachillerato se lo condecorará uno por nivel, en caso de existir un empate en puntaje, la Institución procederá a revisar y dirimir en base a sus méritos académicos, deportivos culturales y comportamiento o de otra índole que permita individualizar al estudiante ganador.

TERCERA.- De acuerdo al art. 39 de la Ley de Educación Orgánica Intercultural (LOEI), los establecimientos son ordenados de la siguiente manera: Centro de Educación Inicial, Centro de Educación General Básica, Colegio de Bachillerato y Unidad Educativa. Si una Unidad Educativa mantiene dos niveles de educación, es decir Octavo, Noveno y Décimo de Educación General Básica y 1ero, 2do y 3ero de Bachillerato, deberá llamarse Unidad Educativa, sin que esto implique perder su carácter tradicional. Este es el caso de las Unidades Educativas que ofertan bachillerato técnico, cuyo cambio de nombre no influirá en el título técnico que oferta.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia en apego a las formas previstas en el art. 324 del COOTAD a partir de su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y la página Institucional.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los 11 días de Noviembre del año 2024.

Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez
ALCALDE DE CHUNCHI

Abg. Cristian Fernando Landy Molina
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión ordinaria del 28 de octubre del 2024, y en segundo debate en sesión ordinaria del 11 de noviembre del 2024, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 15 de Noviembre del 2024.

Abg. Cristian Fernando Landy Molina
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Cristian Landy Molina, a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro, a las 11H00.- Vistos: De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Cristian Fernando Landy Molina
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DE CHUNCHI.- Sr. Frantz Joseph Narváz, Alcalde de Chunchi, a los veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro, a las 16H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.

Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváz
ALCALDE DE CHUNCHI

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde el veinticinco de Noviembre del año dos mil veinticuatro.

Chunchi, 26 de Noviembre de 2024

Abg. Cristian Fernando Landy Molina
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO